

La Plata, septiembre 6 de 2000.

Visto el Marco Regulatorio de la actividad eléctrica de la Provincia de Buenos Aires establecido por la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 1208/97, la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 21/00, la Resolución OCEBA N° 052/00, lo actuado en el expediente 2429-2225/00, y

CONSIDERANDO:

Que los consumidores y usuarios tienen derecho -en la relación de consumo- a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a recibir una información adecuada y veraz ( art. 38 Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que entre los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de política de energía eléctrica, la Ley 11.769 en su art. 3, inc. a) contempla el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios;

Que el art. 15 de la Ley citada determina que: *“Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y a operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias”*;

Que la Ley referida en su artículo 65 reconoce en favor de los usuarios del servicio público de electricidad el derecho a ser informados en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma;

Que con relación a la prestación de servicios públicos en el orden Provincial, la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 21/00 fijó criterios generales en defensa de los consumidores, cuya observación resulta obligatoria por los organismos correspondientes en su actividad de control, según la materia de su competencia;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo anterior, con fecha 6 de abril de 2000 el OCEBA dictó la Resolución N° 052/00 que en el art. 4° de su Anexo edicta: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 inc. c) del Subanexo E del Contrato de Concesión, los Distribuidores con Concesión Provincial y/o con Concesión Municipal deberán, en el término de 60 días, confeccionar y someter a la*

*aprobación de este Organismo, un folleto informativo que contenga las condiciones de seguridad de las instalaciones domiciliarias y de los artefactos que requieran de energía eléctrica para funcionar. Dentro de los 60 días de obtenida la aprobación por el OCEBA, los Concesionarios deberán hacer entrega a los usuarios del folleto aprobado, haciéndolo –en lo sucesivo- una vez por año”;*

Que en virtud de aquella decisión, se cursaron sendas notas a las Distribuidoras Provinciales y a las Asociaciones que representan a las Distribuidoras Municipales, indicando la necesidad de cumplimentar lo dispuesto por el art. 4° del Anexo de la Resolución N° 052/00;

Que habiendo recibido, próximo a la fecha de vencimiento, un número reducido de modelos de folleto, disímiles entre sí, la Gerencia de Mercados solicitó a este Directorio autorización para confeccionar un único folleto que reúna la información mínima continente de las condiciones de seguridad de las instalaciones domiciliarias y de los artefactos que requieran energía eléctrica para funcionar (fs. 18);

Que, oportunamente, este Directorio decidió encomendar a la Gerencia de Mercados la elaboración de un proyecto de “folleto informativo único” de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 052/00 (fs. 38) ;

Que es necesario informar a los usuarios sobre las condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones eléctricas propias, como así también de los artefactos domiciliarios, de acuerdo a lo especificado en los respectivos contratos de concesión y sus normas complementarias;

Que, asimismo, resulta conveniente llevar a conocimiento de los usuarios de energía eléctrica la importancia de la protección diferencial para la seguridad de las instalaciones domiciliarias, su correcto mantenimiento y utilización, brindando el debido asesoramiento para que su actuación sobre ellas sea correcta y segura;

Que, en consecuencia, deviene sustancial realizar recomendaciones al usuario, relativas a los modos de actuar frente a eventuales desperfectos o anomalías detectados en instalaciones en la vía pública;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769, artículo 60 inc a), h) y x) , su Decreto Reglamentario N° 1208/97;

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **R E S U E L V E: 139/00**

Artículo 1°: Apruébanse los contenidos mínimos que deberán incorporarse al folleto informativo aprobado por el artículo 4° del Anexo de la Resolución OCEBA N° 52/00,

referido a las condiciones de seguridad de instalaciones domiciliarias y de artefactos que requieran de energía eléctrica para funcionar que, como Anexo integran la presente.

Artículo 2°: De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 52/00, en el término de sesenta días desde la fecha de publicación de la presente Resolución, las empresas distribuidoras de energía eléctrica con concesión Provincial y con concesión Municipal, deberán adjuntar, a la factura que emiten por suministro de energía eléctrica, el folleto informativo con los contenidos mínimos aprobados por la presente. En lo sucesivo, la entrega al usuario del referido folleto deberá efectuarse en forma anual, conjuntamente con la primera factura que se emita en el correspondiente año calendario.

Artículo 3°: Instar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica con concesión Provincial y con concesión Municipal, a que procedan a la distribución del folleto informativo con los contenidos mínimos aprobados por la presente, en aquellas entidades que posean funciones comunitarias -instituciones educativas, sanitarias, de orientación y defensa del consumidor- y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, ubicadas dentro de sus respectivas áreas de concesión y, asimismo, den amplia difusión a los contenidos mínimos aprobados, a través de los medios de comunicación que estimen pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Gírese a las Gerencias del Organismo para su conocimiento. Archívese

**ACTA N° 139**

**Fdo.:** **Presidente, Dr. Gerardo GONZALEZ**  
**Vicepresidente, Ing. Jorge LOPEZ RAGGI**  
**Director, Ing. Jorge SAN MIGUEL**